

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 219

Sábado 6 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 449

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Sección de Consulados.—Concediendo *Régium exquátur* á los señores que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Director de la Estación de Biología marítima de Santander á D. José Rioja y Martín.

Otra disponiendo continúe subsistente lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900 referente á matriculas.

Otra referente al pago de los derechos de prácticas establecidos para los alumnos de la Facultad de Medicina.

Otra disponiendo se adquirieran 187 ejemplares de la obra *Manual del Policía* con destino á las Bibliotecas públicas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la instalación de un depósito flotante de carbones minerales en el puerto de Valencia.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Vacante de una Eseribania en Ocaña.

Dirección general de los Registros.—Vacante del Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo.

Dirección general de Aduanas.—Estados de importación y exportación en la Península é islas Baleares durante el mes de Junio último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Inspección de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido algunos casos de peste bubónica en los puertos chinos que se mencionan.

Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Extravío de un abonare.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anunciando haberse constituido el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Santander.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Anunciando que la matrícula ordinaria se hallará abierta desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo.

Dirección general de Obras públicas.—Distribución del personal facultativo subalterno de Obras públicas en los diferentes servicios del Estado. Estado de los efectos públicos negociados en la

Bolsa de esta Corte durante el mes de Julio último.

Plan general de balizamiento de las costas de España.—Costa NO.

Oposiciones para cubrir cincuenta plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Administración provincial:

Diputación provincial de Teruel.—Nombrando enfermero del Hospital provincial á Pantaleón Evangelio Liyán.

Junta diocesana del Obispado de Pamplona.—Subasta de obras de reparación en la iglesia parroquial de Carcastillo.

Administración municipal:

Alealdía constitucional de Camiles.—Edicto referente al cobro del reparto de redención y réditos del censo que gravita sobre las fincas de este término.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio. Banco de Castilla.

Crédito de la Unión Minera.

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

L'Union.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación, admitido de derecho en beneficio de Felipe Garrido Tello, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza, como autor de los delitos de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y acesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Felipe Garrido Tello por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Joaquín Sánchez de Toca.

ALFONSO

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Bilbao, con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo segundo, proponiendo que la pena de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor, y 12.500 pesetas de multa que impuso á Manuel Cavia Ibáñez y á José Luis Santaló Rodríguez por delito de estafa y falsificación en documento mercantil, se conmute por la de presidio correccional, en su grado medio, á cada uno de los reos y por cada uno de los delitos de falsificación:

Considerando la buena conducta de los penados antes y después de cometer el delito y su arrepentimiento, que la pena impuesta resulta notablemente excesiva con relación al daño causado y que el indulto no perjudica á tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor, y 12.500 pesetas de multa impuestas á Manuel Cavia Ibáñez y á José Luis Santaló Rodríguez por los delitos de estafa y falsificación en documento mercantil, por la de presidio correccional, en su grado medio, por cada uno de los delitos de falsificación.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Burgos proponiendo se indulte al reo Ladislao Ugalde Irigorri del resto de la pena de diez y nueve años de reclusión temporal á que por el delito de homicidio fué condenado por dicha Audiencia:

Considerando que no se ha aplicado al reo ningún indulto general, y el tiempo que lleva cumpliendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente de Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ladislao Ugalde Iragorri de resto de la pena de diez y nueve años de reclusión temporal impuesta por el delito de homicidio.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de Cuenca, proponiendo que la pena de doce años, seis meses y tres días de presidio correccional impuesta á Federico Martínez García por varios delitos de hurto, se commute por la de seis años de presidio correccional, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la pena es verdaderamente desproporcionada con relación á la escasa gravedad de los delitos cometidos, que algunos de los perjudicados han obtenido la restitución total y los restantes la parcial de lo hurtado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de doce años, seis meses y tres días de presidio correccional impuesta á Federico Martínez García por varios delitos de hurto, por la de seis años de presidio correccional.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Domingo Sáinz Gutiérrez en solicitud de indulto de la pena de cinco meses de arresto mayor á que por delito de hurto fué condenado por la Audiencia de Santander:

Considerando la buena conducta anterior y posterior al delito, observada por el reo, y la poca importancia del daño causado, así como que la parte ofendida otorga su perdón;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Sáinz Gutiérrez del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor, impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Miguel Facé Amento en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de robo con detención bajo rescate:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, lleva el penado extinguidos más de treinta años, que para la prescripción de las penas perpetuas establece el artículo 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Facé Amento de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1886, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Director de la Estación de Biología marítima de Santander, Catedrático numerario de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, á D. José Rioja y Martín, Catedrático numerario en la actualidad de Mineralogía y Botánica y de Zoología general de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por la mayoría de los Claustros de Profesores de los Centros docentes oficiales que dependen de este Ministerio, reclamados por Real orden de 6 de Abril de 1903 y con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que continúe subsistente y se aplique desde el curso próximo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 23 de Julio de 1900, debiendo por lo tanto los alumnos no oficiales, desde 1.º de Octubre venidero, hacer sus matrículas con sujeción á lo que en el mismo se preceptúa, y disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, que en lo sucesivo los alumnos oficiales, ó no oficiales, que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, puedan matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vista la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los derechos de prácticas establecidos para los alumnos de la Facultad de Medicina por la Real orden de 16 de Febrero de 1901, deben satisfacerse, no sólo en las asignaturas que se expresan en el art. 1.º de la citada Real orden, sino también en las que han sido aumentadas desde aquella fecha en los estudios de la Facultad de Medicina y tengan sus correspondientes prácticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra de Don Emilio Casal de Nis, titulada *Manual del Policía*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 187 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 4 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 16, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia, con el debido detenimiento ha examinado el libro de D. Emilio Casal de Nis, ex Delegado del Cuerpo de Vigilancia, en la actualidad segundo Jefe del mismo, titulado *Manual del policía*.

Es un tomo en 4.º, de 522 páginas. Preceden al texto Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la publicación de esta obra, y del Ministerio de la

Gobernación, recomendando su adquisición, y siete páginas de instrucciones necesarias, firmadas por el autor.

Dividido está el libro en ocho partes. Comprende la primera: Constitución de la Monarquía española. Ley de Enjuiciamiento criminal, que especifica todas las obligaciones de la policía judicial.

La segunda trata, después de consignar interesantes definiciones, de los formularios de atestados, de faltas cometidas entre militares y paisanos, y de la ley de Enjuiciamiento militar.

La tercera, de los registros.

La cuarta, de correcciones disciplinarias, de actos inmorales, de mendicidad de mayores y menores.

La quinta, de retención de equipajes en las estaciones ferroviarias ó en cualquier otro sitio y de casas de huéspedes.

La sexta, de objetos abandonados ó extraviados en la vía pública, de accidentes del trabajo, de cafés cantantes y de establecimientos de bebidas, de casas de préstamos, de reventa de billetes de lotería.

La séptima, de faltas en que interviene el Juzgado municipal.

La octava, del reglamento para el servicio de la Guardia civil, de servicio de coches para el viajero, de la ley de Montés, ley de Caza, reglamento para aplicarla, pesca fluvial, ley de Aguas.

Signe extensa reseña de disposiciones complementarias acerca de reuniones públicas, de reglamento de policía de espectáculos, de policía de imprenta, de emigración, de policía de ferrocarriles, de incendios, de orden público.

Con gran exactitud dice la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Mayo de este año que es de indudable conveniencia para instrucción de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia el conocimiento y estudio de la obra de D. Emilio Casal de Nis.

También se puede añadir que su lectura y examen son muy provechosos para el público, y este libro será de utilidad, por lo tanto, en las públicas Bibliotecas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Junio de 1904.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil á instancia de D. Kenolan Park, Gerente de la Sociedad «Depósito flotante de carbones», de Barcelona, en solicitud de que le sea concedida autorización para instalar en el puerto de Valencia un depósito flotante de carbones minerales con destino al aprovisionamiento de buques:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que durante el período de información pública aparezca que se haya presentado reclamación alguna en contra de la indicada petición:

Resultando que los informes de todas las entidades que han intervenido en la información oficial son favorables á la concesión solicitada, y conformes con las condiciones propuestas por la Junta de Obras del puerto de Valencia:

Resultando que remitido el expediente á informe del Ministerio de Marina, este departamento, por Real orden de 4 de Junio próximo pasado, manifiesta su conformidad con la referida concesión, y sólo propone sean ampliadas sus condiciones con la relativa á que todo el personal que preste servicio á bordo del pontón pertenezca á la inscripción marítima:

Considerando que son aceptables las condiciones propuestas por la Junta de Obras del puerto, si bien deben ser ampliadas con la relativa al cambio de fondeadero del pontón, cuando las necesidades de la defensa nacional lo exija, de acuerdo con la Autoridad militar que corresponda:

Considerando que el servicio que se pretende realizar con la concesión que se solicita es altamente beneficioso para el comercio;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Kenolan Park, Gerente de la Sociedad «Depósito flotante de carbones», de Barcelona, autorización para establecer un depósito flotante de carbones minerales con destino al aprovisionamiento de buques en el puerto de Valencia, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sobre el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio; y por lo tanto el Ministerio de Agricultura podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas creé no se menoscaba el servicio público.

2.ª El Ingeniero Director de las Obras del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Capitán del puerto y el Administrador de la Aduana, señalarán el fondeadero de los depósitos flotantes, una vez determinado éste, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del pontón ó pontones destinados al depósito, y dicha Autoridad señalará el ana-

rraje, los pertrechos en uso y de repuesto, así como los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima y las luces que deben colocarse para evitar colisiones.

3.^a El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que cause en las obras construídas ó en curso de ejecución, haciéndose las reparaciones á su cuenta previa tasación por el Ingeniero Director de las Obras del puerto y entrega de su importe á la Caja de la Junta de Obras del mismo.

4.^a Es también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que exista en el momento de establecerse los depósitos flotantes.

5.^a Estará también obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que se le designe de común acuerdo por los funcionarios antes citados, cuando las necesidades del movimiento de los buques, el tráfico comercial de la construcción de las obras, ó de la vigilancia del depósito, desde el punto de vista fiscal, lo exija.

6.^a Estará obligado á cambiar de fondeadero, y á establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa nacional lo exijan, previo acuerdo de los cuatro funcionarios citados en la condición 2.^a, con la representación de la Autoridad militar que corresponda.

7.^a El carbón de estos depósitos que se reembarque con destino á las máquinas de los buques de vapor pagará el arbitrio local establecido por las leyes de 18 de Septiembre de 1885, á favor de la Junta de Obras del puerto y de la Diputación provincial de Valencia, por una sola operación, como contribuyen todos los de transbordo, siempre que éste se haga directamente de buque á buque, por medio de barcazas y sin tocar por ningún motivo en los muelles, pues en este caso se cobrarán los adeudos de las dos operaciones de desembarque y reembarque.

La Recaudación de dichos arbitrios liquidará los adeudos de los expresados cargamentos de carbón, según los antecedentes y documentos de la oficina de Aduanas, siempre que el carbón no se descargue en los muelles. Si tocase en ellos, el peso declarado en la Aduana se comprobará por las básculas de la Recaudación, rectificándose los adeudos como proceda en cada caso, según la reglamentación establecida por la Junta de Obras del puerto. La propia Junta de Obras del puerto vigilará el depósito de carbón para evitar que éste se aplique á usos distintos del abastecimiento de los buques de vapor, ó para percibir el doble arbitrio en caso de que así suceda.

8.^a Cuando los servicios propios del puerto exijan la ocupación del fondeadero de estos depósitos, ó cuando por otra causa cualquiera fuese preciso ó conveniente que cese temporal ó definitivamente la concesión, se declarará así y comunicará por el Gobierno al concesionario, quien deberá retirar del puerto en breve plazo, que no excederá de un mes, los depósitos flotantes, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni al abono del valor de los pontones.

9.^a El uso de la concesión quedará sometido á los reglamentos de servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero Director de las obras y Capitán del puerto, en uso de sus respectivas atribuciones, sobre el derecho de alzada ante la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario depositará como garantía de la concesión en la Caja Central de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de la misma, dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se le comunique la orden de la concesión, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, fianza que subsistirá mientras dure esta concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril de 1890, para el régimen fiscal de los depósitos flotantes.

12. Todo el personal que preste servicio á bordo del pontón, deberá pertenecer á la inscripción marítima.

13. La instalación de los depósitos quedará terminada dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se fije el fondeadero, con arreglo á lo preceptuado en la cláusula segunda.

14. Caducará la concesión con pérdida de la fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes, si el concesionario deja de cumplir alguna de las cláusulas anteriores.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que lo comunique á la Junta de Obras del puerto de Valencia, al

Ingeniero Jefe de Obras públicas y al interesado D. Kenolan Park, Gerente de la Sociedad «Depósito flotante de carbones», de Barcelona. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Régium exequatur* á los señores siguientes:

Casanova (Félix), Vicecónsul de Chile en Santa Cruz de Tenerife.

Fonolleda (Jaime), Cónsul del Perú en Barcelona.

González (Pedro), Vicecónsul argentino en Madrid.

Guerrero (José), Vicecónsul de Méjico en Málaga.

Haggard (J. G.), Cónsul británico en Málaga.

Hardisson (Julio), Cónsul de Nicaragua y Vicecónsul del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife.

Larrea (Leónidas), Cónsul general del Ecuador en Barcelona.

Lazurtegui (Julio), Vicecónsul de Bolivia en Bilbao.

Llano (Francisco), Cónsul de Chile en Valencia.

Mac Lellan (Walter), Cónsul de Colombia en Almería.

Méndez (Carlos), Cónsul argentino en Marín.

Pacheco (Francisco), Cónsul en Puerto Santa María.

Pozo-Pastrana (Francisco), Vicecónsul del Uruguay en Madrid.

Quérin (E.), Cónsul de Bélgica en Bilbao.

Ravello (José), Cónsul de Bolivia en Alicante.

Rocafort (Secundino), Cónsul de Cuba en Marín.

Sáins (Mariano), Cónsul general del Perú en Madrid.

San Román (José), Cónsul de Cuba en Oviedo.

Saro (Carlos), Cónsul de Bolivia en Santander.

Vallarino (Bernardo), Cónsul de Panamá en Barcelona.

Vargas (J. M.), Cónsul general de Nicaragua en Madrid.

Además se han concedido las autorizaciones correspondientes á los señores:

Adrovani (Mateo), Agente Consular de Francia en Pasajes.

Bensusán (Antonio), Agente Consular de los Estados Unidos en Cádiz.

Bourgoyne (Percival), Vicecónsul del Brasil en Valencia.

Coldevilla (Raúl), Vicecónsul de Portugal en Cádiz.

Febrer (Joaquín), Vicecónsul de Dinamarca en Benicarló.

Huitero (Pedro), Agente Consular interino de Chile en Madrid.

González Rojas (Francisco), Vicecónsul interino de Costa Rica en Madrid.

Marchal (Carlos), Vicecónsul de Rusia en Huelva.

Pérez (Nicasio), Agente Consular de Italia en el Ferrol.

Reid (Miller), Vicecónsul de Inglaterra en la Ortava.

Rueda (Tomás), Vicecónsul de Rusia en Almería.

Lummers (Maddin), Vicecónsul de los Estados Unidos en Madrid.

Urcola (Francisco), Vicecónsul de Rusia en San Sebastián y Pasajes.

Villalobos (José), Vicecónsul de Portugal en Denia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Ocaña se halla vacante, por promoción de D. Roberto Guijarro, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, G. Neyra y Flores.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de 4.^a clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Director general, P. A., El Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

D. Francisco Díaz Rodríguez, Coronel de Infantería, Secretario de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, de la que es Inspector el Excmo. Sr. General de Brigada D. Juan Franco y González.

Habiendo sufrido extravío el abonaré número ciento cuarenta y tres, expedido por la Caja del segundo batallón del regimiento de Infantería de Vergara, por valor de ciento cincuenta y un pesos cuarenta y ocho centavos, por alcances del soldado Gregorio Cañamache Pérez, con fecha 6 de Mayo de 1881, se hace público por medio del presente anuncio, para que la persona que le tenga en su poder le presente en este Centro en el término de treinta días, á contar desde el que se publique; en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo sin haber sido presentado ni tenido noticia del abonaré de referencia, se procederá á su anulación y expedición de un duplicado del mismo, según lo prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Francisco Díaz.—V.º B.º—El General inspector, J. Franco. X—2040

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Shanghai con fecha 23 de Junio próximo pasado, han ocurrido en los puertos chinos de Foochovo, Emuy y Canton algunos casos de peste bubónica.

Lo que esta Inspección hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques deban hacer escala en los puertos españoles.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Santander ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Manuel del Palacio.
Daniel López.
Donato King.
Antonio Odrioso.
José F. Burt.
Severino Aznar.

VOCALES SUPLENTE

D. Pedro Gómez Chaix.
Miguel de la Vega.
Rigoberto Santoja.
Joaquín Jesser.
José Tavares de Tolentino.
Enrique Miret y Martínez.

Los opositores presentados dentro del plazo marcado en la convocatoria son:

D. Zacarías Herrero Segarra.
Gerardo Olazábal y Lacalle.
Amado Goicoechea y Solís.
Fermín Lomba Pedraja.
Laureano Acosta García.
Rafael Reyes Rodríguez.
Esteban de Coloma Pérez.
Jorge Gethen Wamsley.
Miguel de La Iglesia Duarte.
Ramón Fernández Lucas.
Abelardo Laguna Modejón.
Alberto Urrea Salinas.
Santiago Bosque Rodríguez.
Julián Fresnedo de la Calzada.
Diego Galín Solís.
Miguel Oliver Amorós.
Lorenzo Urbasos Arbolea.
Antonio Luna Caule.
Félix Herrero Vaquero.
Enrique Guisasaola.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula ordinaria de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para el curso académico de 1904 á 1905 se hallará abierta desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, excepto los festivos, y la extraordinaria, pagando derechos dobles, según dispone la legislación vigente, durante el mes de Octubre siguiente.

Los aspirantes á ingresar en la Escuela se inscribirán en Secretaría desde el 1.º al 15 de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana, presentando el documento que justifique su aptitud, según dispone el art. 32 del reglamento, y certificado del Registro civil, que acredite haber cumplido doce años de edad.

El ejercicio que han de verificar los aspirantes se halla aprobado por la Superioridad, y consiste en «dibujar en claro-oscuro una estatua del antiguo en el término de diez días á tres horas en cada uno, con luz artificial», empezando el día 16 de Septiembre á las seis de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Junio de 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'En el mes de Junio de' (1902, 1903, 1904) and 'En los seis primeros meses de' (1902, 1903, 1904). Rows include categories like 'Marmoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes', and 'TOTAL DE LA CLASE'. Values are in Pesetas.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with columns for item number, description, and price. Includes items like Aceites de coco y palma, Los demás aceites vegetales, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with columns for item number, description, and price. Includes items like Algodón en rama, hilado, hasta el número 35, dicho, desde el número 36.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with columns for item number, description, and price. Includes items like Cáñamo en rama y rastreado, Lino en ídem id., Yute, abaca, pita, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with columns for item number, description, and price. Includes items like Cerdas, crines y pelos en rama, Lana sucia, lavada, peinada o cardada en crudo.

Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various goods, organized into sections like 'CLASE XI - Maquinaria...' and 'CLASE XII - Substancias alimenticias...'. Includes categories such as 'Las demás pieles curtidas', 'Bomillas eléctricas', and 'Harina de trigo procedente de...'. Total values are provided for several sections.

	176.555	301.188	244.041	000.490	1.031.002	25.279	2.915	1.898	233	14.979	1.433
9 Topes, etc.	10.736	15.380	»	31.075	40.082	159.152	6.119	8.767	18.053	22.847	90.717
10 Amarras, etc.	180.87	8.697	»	22.592	42.470	22.391	10.310	4.957	12.878	24.307	12.763
11 Piezas de hierro para puentes	»	»	»	»	56.573	»	»	»	»	20.932	»
12 Bastidores	»	»	»	»	81.311	11.071	»	30.085	14.874	36.085	4.093
13 Plataformas	»	»	»	»	79.430	375.090	»	17.514	123.650	49.473	163.791
14 Locomotoras	»	»	»	»	87.199	447.789	106.199	1.217.119	3.559.882	4.152.333	606.116
15 Cochets de primera clase	23.000	11.550	»	764.659	235.550	44.000	28.080	14.091	932.884	287.371	53.680
16 — de segunda idem	»	»	»	297.600	10.755	200.752	»	10.755	297.600	10.755	260.752
17 — de tercera idem	12.400	18.987	»	324.400	18.987	1.970.582	10.912	16.709	285.472	16.709	312.518
18 Vagones de todas clases	162.010	2.161.435	89.000	1.705.511	6.002.636	113.407	113.407	1.513.004	4.201.845	1.379.407	1.379.407
19 Cobre en tubos	384	43.312	11.103	42.302	77.084	52.387	1.075	121.273	118.446	215.834	146.683
TOTAL	»	»	»	623.504	»	»	»	3.167.364	7.408.464	10.479.879	4.476.499
Para colonias agrícolas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TABACOS	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Para la Compañía Arrendataria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tabaco en rama	544.303	380.796	4.099.085	4.592.691	11.277.954	15.198.714	1.081.066	565.874	8.177.649	10.890.065	14.313.510
— elaborado en puros	»	172	502	2.113	16.117	23.425	»	4.300	52.825	402.925	585.625
— idem en cigarrillos y picadura	»	131	419	»	131	669	»	1.310	»	1.310	6.690
TOTAL	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Para particulares.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cigarrillos puros á granel	»	386	»	»	494	3	»	9.650	25	12.350	75
— idem envasados	2.937	1.397	1.073	51.579	14.273	3.201	73.425	34.175	1.364.475	33.825	80.025
Cigarrillos	63	97	24	658	1.030	121	630	970	6.580	10.660	1.210
Picadura	55	117	20	281	451	333	550	1.170	2.810	4.510	3.330
TOTAL	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
ORO Y PLATA	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oro en barras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— en moneda	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
Plata en barras	1.198	1.394	1.173	7.762	9.943	8.056	161.730	188.190	1.045.870	1.312.365	1.087.360
— en moneda	»	»	»	»	»	»	228.075	181.590	3.479.539	3.719.410	6.238.449
TOTAL	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Junio del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

PARTIDA DE LA TABLA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En los seis primeros meses de	
	1902	1903	1902	1903	1902	1903	1902	1903	1902	1903	1904	
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.												
11 Carbones minerales	1.309	32	6.142	192	1.275	31.034	832	1.560	159.692	4.932	33.034	
12 Alquitranes, breas, etc.	88.014	359.375	590.351	1.248.139	1.272.793	22.003	84.937	98.894	149.838	312.634	318.198	
13 Galena no argentífera	217.885	120.152	863.987	1.695.835	1.117.519	61.008	33.729	115.895	245.115	281.922	312.931	
» — argentífera	120.214	33.000	841.081	193.617	303.922	35.064	9.900	63.150	252.325	58.035	92.077	
» — otros minerales de plomo	141.560	20.250	251.114	1.472.907	1.472.907	14.155	2.025	1.197	15.263	23.111	147.200	
14 Blenda	3.264.500	7.930.000	21.024.421	55.461.896	48.331.285	163.225	393.500	549.194	1.201.221	2.697.035	2.326.534	
15 Calamina	3.339.465	3.228.300	10.774.784	12.887.682	18.209.778	161.731	154.958	294.253	517.189	618.669	919.063	
16 Fosforita	»	»	»	17.240	»	»	»	»	»	207	»	
17 Mineral de antimonio	89.437.520	103.752.691	479.625.829	542.712.314	538.794.457	3.579.501	4.149.308	3.604.130	19.185.033	3.060	»	
» — de cobre	»	»	»	137.000	»	»	»	»	»	»	»	
» — de zinc	»	»	»	1.222.490	»	»	»	»	»	»	»	
» — de hierro	»	»	»	3.953.939.540	3.612.594.039	»	»	»	»	»	»	
» — de manganesa	»	»	»	292.683.280	258.518.305	451.444	10.065.707	9.090.290	672.370	75.350	29.364	
» — de níquel	»	»	»	33.010.190	33.010.190	»	»	»	»	»	»	
18 Tierra manganesa	1.015.070	224.213	29.748.240	1.907.170	19.433.205	55.829	»	»	1.636.151	1.815.539	1.668.775	
19 Losetas y mosaico	182.121	77.985	1.329.903	791.571	1.719.205	46.530	»	»	332.475	479.791	420.800	
20 Azulejos	155.163	77.985	1.078.014	791.571	1.493.244	46.530	»	»	323.403	237.469	448.873	
21 Loza ordinaria	20.580	20.646	62.972	72.736	31.608	15.471	»	»	50.777	33.189	25.286	
22 — fina y porcelana	2.154	1.487	10.279	15.432	7.244	2.632	»	»	12.845.674	19.288	9.953	
TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	12.845.674	15.613.046	14.502.064	81.069.280	91.504.822	85.712.821	

Clase	Descripción	1903	1904	Total
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.				
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.726	341	2.067
A 94	Jarcia y cordelería.....	27.497	25.933	53.430
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	2.635	6.738	9.373
A 96	— cruzados de idem.....	»	11	11
A 97	— de otras fibras vegetales.....	»	5	5
A 98	Encajes de hilo.....	215	»	215
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.				
P 100	Lana sucia.....	1.463.141	1.280.673	2.743.814
P 101	— lavada.....	5.934	14.200	20.134
A 102	Mantas.....	15	228	243
A 103	Tejidos de punto.....	300	1.217	1.517
A 104	Paños de lana pura.....	3.461	1.354	4.815
A 105	Dichos con mezcla de algodón.....	1.201	5.669	6.870
A 106	Otros tejidos de lana pura.....	1.497	4.613	6.110
A 107	Dichos con mezcla de algodón.....	»	388	388
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.				
P 111	Cápuila de seda.....	»	7.726	7.726
} A Francia.....				
} A otros países.....				
P 112	Desperdicios de seda.....	3.358	11.084	14.442
P 113	Seda cruda.....	»	790	790
} A Francia.....				
} A otros países.....				
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.				
A 119	Papel continuo.....	38.702	35.394	74.096
A 120	— hecho a mano.....	47.456	69.900	117.356
A 121	— de cartas y los sobres.....	4.725	9.271	13.996
A 122	— para fumar.....	123.971	151.095	275.066
A 123	Libros y papel de música.....	68.733	87.210	155.943
A 124	Estampas.....	235	2.273	2.508
A 125	Papel para empaquetar.....	104.596	108.909	213.505
TOTAL DE LA CLASE.....				
CLASE IX.—Maderas y otros.				
P 129	Maderas sin labrar.....	2.380.688	2.494.849	4.875.537
P 130	Corecho en planchas.....	310.887	374.071	684.958
A 136	— en cuadrillos.....	40.117	2.549	42.666
A 137	— en tapones.....	119.073	126.806	245.879
} A Francia.....				
} A otros países.....				
A 138	— en otras formas.....	215.518	347.670	563.188
A 139	Esparto en rama.....	1.993.164	3.686.700	5.679.864
A 140	— obrado.....	41.983	37.989	79.972
A 141	Trapos para fabricar papel.....	6.528	3.500	10.028
TOTAL DE LA CLASE.....				

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Junio de

En los seis primeros meses de

En los seis primeros meses de

En los seis primeros meses de

Main data table with columns for years (1902, 1903, 1904) and Pesetas values for various export categories.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

CLASE XI.—Maquinaria.

CLASE XII.—Substancias alimenticias.

A Francia.

A otros países.

A Francia.

A otros países.

Partida de la Tabla...

205	Pasas.....	18.018 110.078	545 55.918	2.480 101.641	222.316 2.234.122	142.014 1.115.730	243.345 1.441.753	11.712 71.940	354 36.347	1.612 66.057	144.505 1.452.179	92.308 727.224	158.174 937.140	
206	Las demás frutas secas.....	128.696	56.463	104.121	2.456.438	1.257.744	1.685.098	83.652	36.701	67.679	1.596.684	819.532	1.085.314	
207	Granadas.....	39.842	24.164	31.381	326.357	204.173	177.985	15.937	9.666	12.552	130.544	81.670	71.174	
208	Limonos.....	35.451	96.775	111.548	313.237	232.216	1.375.180	10.635	29.033	33.404	93.977	69.664	412.553	
209	Naranjas.....	2.236.837 14.302.437	2.076.440 10.843.163	1.400.983 15.500.406	46.858.709 202.764.540	58.831.242 237.748.916	52.625.792 243.784.095	335.523 2.145.365	311.466 1.626.474	210.147 2.325.051	7.028.806 30.414.680	8.824.685 35.692.332	7.892.867 36.567.619	
210	Uvas.....	16.530.274	12.919.663	16.901.389	249.623.249	203.580.158	296.409.857	2.480.891	1.937.940	2.535.208	37.443.485	44.437.017	44.431.477	
211	Las demás frutas frescas.....	914.481	734.358	572.306	2.834	14.553	5.398	137.172	146.872	85.846	465.789	299.071	1.889	
212	Anís.....	7.616	13.397	11.809	3.105.267	1.749.057	1.317.827	11.937	11.387	10.038	125.931	78.258	101.377	
213	Azafrán.....	3.032	6.070	4.289	33.757	27.321	27.998	303.200	607.000	428.900	3.375.700	2.732.100	2.799.800	
214	Cominos.....	3.902	2.248	3.495	17.301	28.348	17.356	3.392	2.248	3.495	17.301	28.348	17.356	
215	Pimiento molido y sin moler.....	106.783	117.975	121.638	864.870	1.002.016	1.415.124	80.087	110.981	90.228	648.620	751.512	1.064.342	
216	Acete de oliva exportado por la región de.....	3.903.642 420.664 23.458	2.761.751 992.316 14.209	2.138.875 768.489 27.226	24.504.370 8.932.832 160.409	21.151.215 10.971.300 176.748	18.835.790 12.842.358 110.635	3.906.642 429.684 29.458	2.761.751 992.316 14.209	2.138.875 768.489 27.226	24.504.370 8.932.832 160.409	21.151.215 10.971.300 176.748	18.835.790 12.842.358 110.635	
219	Dieho, exportado a.....	4.365.764	3.678.276	2.934.590	33.604.611	32.209.263	31.788.783	4.365.764	3.678.276	2.934.590	33.604.611	32.209.263	31.788.783	
220	Aguardiente común.....	521.480	484.067	390.533	5.345.554	4.478.284	5.438.366	529.480	484.067	390.533	5.345.554	4.478.284	5.438.366	
221	— anisado.....	3.836.284	3.194.209	2.544.057	28.259.057	27.820.979	26.350.417	3.836.284	3.194.209	2.544.057	28.259.057	27.820.979	26.350.417	
222	Espiritu de vino.....	4.365.764	3.678.276	2.934.590	33.604.611	32.209.263	31.788.783	4.365.764	3.678.276	2.934.590	33.604.611	32.209.263	31.788.783	
225	Vino común exportado a.....	62.821 9.602 37.459 21.337 5.583	81.999 13.440 95.046 18.244 25.865	98.242 8.856 24.297 10.676 33.364 1.178	417.997 71.327 234.394 125.391 159.173 24.042	473.883 66.670 169.703 119.472 161.969 7.743	683.047 63.817 191.175 123.735 169.281 14.549	863.047 63.817 191.175 123.735 169.281 14.549	1.319.241 201.642 88.639 448.077 445.011 113.043	1.721.979 282.240 546.965 383.124 543.186	2.063.682 185.976 3.563.763 2.508.912 3.401.349 192.603	8.777.937 1.497.867 4.921.644 2.633.211 3.342.633 504.882	9.951.543 1.400.070 3.563.763 2.508.912 3.401.349 192.603	18.123.987 1.340.157 4.014.075 2.508.435 3.554.991 305.522
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a.....	157.793	165.595	176.613	1.632.234	999.440	1.425.604	3.313.653	3.477.495	3.708.873	21.078.174	20.988.240	29.937.384	
227	Vino generoso a.....	39 7 44 41 288 20	262 77 145 322 398	47 70 256 289 2	509 250 349 204 1.758 74	1.405 2.116 1.340 1.061 2.025 20	597 214 607 710 2.311 43	2.730 480 3.080 17.920 20.230	18.340 5.390 10.150 22.540 27.860	3.290 4.900 17.920 20.230 140	35.630 17.500 24.430 14.280 123.060 5.180	98.350 148.120 93.800 74.270 141.750 1.400	41.790 14.980 42.490 49.700 161.770 3.150	
228	Algarroba.....	250	15.363	121.711	4.350	61.683	1.681.273	27	1.690	13.388	477	6.785	184.469	
230	Alpiste.....	25.151	44.509	33.289	274.337	341.774	185.381	6.539	16.023	8.655	71.326	93.312	43.292	
233	Conservas alimenticias.....	129.576 959.413	240.941 1.144.968	438.051 3.095.936	454.842 5.070.025	1.167.616 5.404.954	1.574.653 5.453.788	185.364 1.439.119	361.411 1.716.041	657.076 1.643.904	682.232 7.605.037	1.751.413 8.107.440	2.361.978 8.180.982	
234	Embutidos.....	33.258	26.356	41.178	170.588	214.813	199.213	116.403	92.246	144.123	587.023	751.814	697.215	
235	Chocolate.....	8.433	1.894	6.502	31.853	17.013	19.293	25.203	5.682	19.506	95.539	51.059	51.059	
236	Dulces.....	10.938	3.017	4.402	48.493	25.583	32.095	27.345	7.543	11.005	121.232	63.925	80.252	
238	Pasta para sopa.....	24.405	16.932	5.677	128.012	76.102	82.110	15.863	11.006	3.690	83.208	49.467	53.372	
TOTAL DE LA CLASE.....														
244	Abanicos.....	4.043	4.996	5.666	19.763	18.701	19.755	60.645	74.940	84.990	296.445	280.515	296.325	
245	Alpargatas.....	19.023	19.985	23.674	73.694	132.695	131.347	171.207	179.955	213.056	649.625	1.194.255	1.182.063	
246	Cerillas fosfóricas.....	18.726	21.012	24.207	73.462	129.310	85.834	84.267	94.554	108.931	330.479	581.895	386.251	
246	Naipes.....	18.726	21.012	24.207	73.462	129.310	85.834	84.267	94.554	108.931	330.479	581.895	386.251	
TOTAL DE LA CLASE.....														

CLASE XIII.— Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	451	367.084	104.365	428	400.914	100.058	435	377.979	98.010
De vela	244	184.734	130.154	273	223.685	152.703	309	288.190	192.382
	101	7.044	3.832	78	6.240	6.162	84	5.877	4.791
	61	9.913	13.171	72	12.179	13.844	62	11.339	11.220
EN LASTRE									
Vapores	210	189.839	»	237	249.711	»	185	187.326	»
De vela	281	323.958	»	343	385.511	»	290	321.124	»
	103	1.918	»	154	2.011	»	161	1.659	»
	31	8.241	»	76	8.906	»	108	8.294	»
TOTALES	1.482	1.092.731	251.522	1.661	1.289.157	272.767	1.634	1.201.788	306.383

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	2.740	20.401.409	603.657	2.669	2.375.396	651.965	2.471	2.099.304	598.978
De vela	1.568	1.339.391	1.046.904	1.730	1.483.666	1.088.171	1.998	1.792.631	1.293.868
	593	37.163	29.219	468	25.272	20.486	555	29.244	24.002
	401	75.763	80.457	347	63.153	65.883	309	56.401	61.750
EN LASTRE									
Vapores	1.040	1.118.236	»	1.166	1.247.099	»	935	1.002.828	»
De vela	1.944	2.173.550	»	2.133	2.367.377	»	1.910	2.147.556	»
	534	10.532	»	690	15.433	»	769	8.548	»
	188	32.601	»	278	49.810	»	353	45.314	»
TOTALES	9.008	7.188.645	1.760.237	9.481	7.627.206	1.806.505	9.300	7.181.826	1.981.598

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	554	517.399	250.300	548	551.910	349.634	527	504.575	319.403
De vela	471	458.739	496.973	651	519.619	583.597	512	532.199	468.185
	102	4.953	2.526	123	4.856	2.180	91	4.561	4.306
	81	6.519	6.229	124	14.894	23.774	140	13.234	19.422
EN LASTRE									
Vapores	80	40.561	»	62	27.664	»	77	47.770	»
De vela	30	46.630	»	42	55.573	»	53	61.985	»
	35	1.474	»	22	2.492	»	32	1.726	»
	26	3.498	»	37	7.866	»	21	4.166	»
TOTALES	1.379	1.079.773	756.028	1.609	1.184.874	959.185	1.453	1.170.216	811.316

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	3.166	3.259.962	1.579.315	3.282	3.374.088	1.853.671	2.858	2.888.476	1.726.477
De vela	3.423	3.273.996	3.461.128	3.850	3.574.939	3.780.935	3.922	3.838.565	3.599.378
	520	29.684	18.536	511	24.314	14.290	468	23.887	15.387
	337	50.203	63.429	390	59.446	81.362	425	56.345	76.431
EN LASTRE									
Vapores	351	216.011	»	387	247.499	»	402	260.624	»
De vela	211	341.821	»	264	396.899	»	294	413.693	»
	180	13.186	»	108	7.994	»	136	9.742	»
	172	41.980	»	149	29.958	»	108	28.488	»
TOTALES	8.370	7.226.843	5.122.408	8.941	7.715.087	5.730.258	8.613	7.519.820	5.417.673

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Mayo de 1904	359.918
Importado en Junio de 1904:	
De los Estados Unidos	163.337
TOTAL	523.255
Baja en Junio	86.940
Existencia para Julio de 1904	436.315

Pesetas Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Mayo de 1904	95.996'34
En Junio de 1904	8.820'20
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	104.816'54

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Mayo de 1904	6.988.960
Exportado en Junio de 1904:	
Para Cuba	363.400
Para Puerto Rico	71.300
Introducción en el depósito de comercio	»
Total salido en Junio	434.700
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	7.423.660

	Pesetas	Cts.
Derechos devueltos:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1904.....	39.409	78
En Junio de 1904.....	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409	78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
HILAZAS IMPORTADAS		
	Kilogramos.	
Existencias en 31 de Mayo de 1904.....	2.207	
Importado en Junio de 1904:	»	
De Francia.....	»	
TOTAL.....	2.207	580
Baja en Junio.....	1.627	
Existencias para Julio de 1904.....	1.627	
	Pesetas	Cts.
Derechos pagados:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Junio de 1904.....	26.970	93
En Junio de 1904.....	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970	93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS	
No hubo movimiento.	
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1893.)	
IMPORTACIÓN DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.494.926	8.818.803	(*) 9.430.588	57.410.899	58.653.669	58.701.735
— de exportación.....	256.283	295.531	(*) 281.765	1.868.110	1.707.867	1.657.677
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.392.094	1.601.567	1.518.013	9.267.490	9.916.084	9.780.125
Derechos menores.....	99.625	101.138	137.723	604.354	620.208	584.773
— de cuarentena y lazareto.....	15.682	10.438	10.210	96.637	71.216	63.475
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	512.855	16.656	43.950
TOTALES.....	10.258.610	10.827.477	(*) 11.378.299	69.760.345	70.985.700	70.831.735
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	72.499.998	72.499.998	70.824.996
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	6.739
— de menos.....	1.824.723	1.255.856	425.867	2.739.653	1.514.298	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	881	802	3.834	4.623	3.630	254.028
Azúcar.....	5.252	14.179	27.944	25.810	78.624	59.832
Bacalao.....	881.038	481.921	597.053	5.099.619	5.048.302	4.007.873
Cacao.....	590.761	473.492	455.538	3.403.565	3.640.261	3.385.028
Café.....	904.682	893.137	858.602	6.736.548	7.737.730	7.164.445
Harina de trigo.....	26.080	10.890	17.646	116.224	37.565	58.362
Harina de trigo.....	751.980	192.417	528.411	5.444.939	4.388.588	4.373.687
Petróleos y demás aceites minerales.....	599.717	1.177.340	1.876.816	2.024.738	3.460.117	6.438.139
Trigo.....	37.245	258.487	229.406	229.406	508.281	2.742.889
Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	3.797.636	3.502.665	(**) 4.595.250	23.362.348	25.130.051	28.484.283
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>8.494.926</i>	<i>8.818.803</i>	<i>9.430.588</i>	<i>57.410.899</i>	<i>58.653.669</i>	<i>58.701.735</i>
Corresponde á los demás artículos.....	4.697.290	5.316.138	4.835.338	34.048.551	33.523.618	30.217.452

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.810.717	1.910.304	1.645.608	11.405.296	11.558.926	14.300.137
— sobre la fabricación de alcoholes.....	268.687	802.097	239.519	1.301.164	3.778.010	4.531.809
— sobre la achicoria.....	13.613	16.342	22.571	116.406	117.440	139.254
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	501	84.240	84.047	179.340	506.313	502.626
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.093.518</i>	<i>2.812.983</i>	<i>2.591.745</i>	<i>13.002.206</i>	<i>15.960.689</i>	<i>19.473.826</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>10.258.610</i>	<i>10.827.477</i>	<i>11.378.299</i>	<i>69.760.345</i>	<i>70.985.700</i>	<i>70.831.735</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	12.352.128	13.640.460	13.970.044	82.762.551	86.946.389	90.305.561
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	84.354.996	84.354.996	85.281.000
Diferencia de más.....	»	»	»	»	2.591.393	5.024.561
— de menos.....	1.707.038	418.706	243.456	1.592.445	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.976.607 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 3.302.921 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.932.389 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1904, con arreglo a la Ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento, de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE JUNIO DE 1904				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro— Pesetas.	Plata.— Pesetas.			Oro— Pesetas.	Plata.— Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	148.121.148	370.302	265.580	1.125	1.124.857.420	2.812.175	2.022.995	8.138
6 (b)	Carbón cok.....	»	14.202.854	37.507	25.280	213	92.325.137	230.824	165.671	1.520
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	614.556	153.663	110.620	17	1.110.717	303.808	219.550	110
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos...	»	930.372	232.593	167.460	7	10.224.896	2.556.222	1.867.790	92
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	524.748	131.189	95.760	6
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	8.100	3.037	2.180	7	21.770	8.158	5.830	46
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	673	252	170	11	673	252	170	11
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	259.561	136.780	98.000	503	2.580.602	1.349.101	974.480	3.571
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	430	322	910	23	20.078	15.164	10.860	146
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	720	»	7	7.000	5.160	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	12	9.000	6.276	27
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	11	3.531	2.500	48	100	32.768	23.360	524
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	»	»	»	»	1.969	49.241	35.440	14
324	Bacalao y pezpalo.....	100 kilogramos..	2.493.474	598.433	429.769	1.072	16.789.147	4.020.593	2.932.754	5.489
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	31.280.263	1.876.816	1.352.859	241	98.583.068	6.322.364	4.588.170	1.129
333	Harina de trigo.....	»	173.400	17.340	12.320	158	560.749	56.253	40.680	544
336 (a)	Cebada.....	»	368.109	16.197	11.714	34	17.226.226	758.844	560.178	910
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	3.889.179	171.124	124.324	68	40.446.972	1.779.305	1.300.103	1.194
336 (d)	Los demás cereales.....	»	955.961	42.062	30.250	34	5.484.003	236.785	172.189	130
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	6.676	6.008	4.310	16	1.106.454	997.536	728.733	709
343	Dicho de otras procedencias.....	»	388.847	471.249	396.630	443	1.999.680	2.413.758	1.743.296	2.165
344	Cacao tostado molido, en la pasta y la manteca de cacao.....	»	1.146	2.295	1.610	39	8.249	16.426	10.760	277
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	72	75	50	4	5.881	6.173	4.378	66
346	Café en grano, extranjero.....	»	608.757	866.447	620.445	1.354	5.118.217	7.236.486	5.236.647	6.943
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	»	724	1.811	1.270	40
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	26.190	52.465	37.950	147	168.824	338.438	246.785	814
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	23.901	48.176	34.831	98	148.026	299.008	218.391	775
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	11.161	17.082	12.130	110	81.492	124.400	89.590	1.591
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	12.552	18.860	13.120	455	62.493	88.990	61.256	2.184
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	1.292	1.330	919	39	5.428	4.603	3.173	183
357	Los anteriores en botellas.....	»	3.217	4.023	2.791	110	22.378	31.206	21.947	800
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.300	1.209	760	142	18.522	9.685	6.796	337
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.224	1.380	900	99	11.058	7.177	5.039	647
TOTALES.....			»	5.149.558	3.700.402	6.617	»	32.254.743	23.435.421	41.123
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	720.242	36.014	25.800	129	2.456.020	122.788	87.465	1.416
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	35.946	1.433	1.010	25	105.228	4.209	2.940	104
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	521.589	7.814	5.440	85	2.902.574	42.527	31.198	495
4	Plomos en galápagos.....	»	4.379.396	43.794	28.970	109	31.076.141	310.777	221.370	497
5	Mineral de hierro.....	»	605.653.215	121.131	86.130	1.488	3.635.954.329	727.176	517.840	9.074
6	Mineral de cobre.....	»	90.098.292	180.196	129.400	350	538.597.629	1.077.193	778.030	1.855
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	98.390	1.968	1.420	5
TOTALES.....			»	390.387	276.750	2.186	»	2.285.638	1.640.293	13.447

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Junio.		Los meses transcurridos.	
	Oro— Pesetas.	Plata— Pesetas.	Oro— Pesetas.	Plata— Pesetas.
Importación.....	3.700.402	6.617	23.435.421	41.123
Exportación.....	276.750	2.186	1.640.293	13.447
TOTALES.....	3.977.152	8.803	25.075.684	54.570

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1902— Pesetas.	1903— Pesetas.	1904— Pesetas.	1902— Pesetas.	1903— Pesetas.	1904— Pesetas.
	I.....	6.944.405	5.911.132	7.064.414	47.850.911	45.858.697
II.....	3.395.875	3.597.789	3.380.070	17.897.715	19.850.017	16.996.549
III.....	7.039.869	9.001.076	6.761.184	43.395.229	48.781.900	47.545.676
IV.....	8.347.389	8.880.236	5.013.119	60.412.168	55.184.603	46.867.936
V.....	1.798.334	1.682.522	1.297.038	14.097.958	14.178.678	13.339.841
VI.....	1.889.719	1.552.078	1.462.691	14.881.548	15.093.741	11.888.571
VII.....	1.929.877	1.634.263	1.413.486	14.029.127	14.160.509	11.583.058
VIII.....	962.961	1.101.866	1.066.378	5.619.207	5.794.240	6.048.424
IX.....	3.240.738	4.053.450	4.856.110	19.365.424	21.759.621	21.766.795
X.....	5.863.378	7.040.094	5.827.119	38.165.247	40.376.477	35.609.855
XI.....	5.643.983	5.119.314	6.680.609	37.920.109	34.083.191	38.135.611
XII.....	8.262.285	9.749.731	13.892.261	49.909.127	54.606.414	73.736.384
XIII.....	744.858	578.572	595.600	4.139.987	3.928.733	3.735.870
Especiales..... { Oro en pasta y moneda.....	»	»	27.300	1.798.780	138.225	102.960
{ Plata en ídem íd.....	389.805	372.690	634.455	4.525.469	5.061.715	7.346.009
{ Los demás.....	1.779.438	3.785.500	3.339.038	17.023.223	22.253.277	19.466.964
TOTALES.....	58.232.914	64.060.313	63.110.872	391.031.229	401.110.038	240.814.489

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	12.841.674	15.613.046	14.502.064	81.069.280	91.504.822	85.712.821
II.....	11.002.151	9.679.358	9.153.065	61.139.280	61.423.603	62.982.979
III.....	1.916.006	2.128.809	1.660.436	9.390.389	11.706.065	11.043.612
IV.....	2.564.475	2.673.219	3.382.329	11.120.443	12.177.669	16.683.745
V.....	95.383	78.355	140.384	633.549	631.695	828.993
VI.....	1.940.670	1.708.463	1.343.202	6.413.307	5.200.668	3.389.739
VII.....	211.076	200.084	179.190	1.861.634	1.719.814	1.911.932
VIII.....	632.378	816.173	909.202	3.626.429	4.148.114	4.585.851
IX.....	3.915.717	3.780.869	3.568.676	20.875.048	22.025.473	20.917.135
X.....	5.091.058	5.229.642	5.114.590	25.484.851	25.190.493	28.178.420
XI.....	76.656	196.131	56.310	326.586	682.643	681.031
XII.....	15.912.497	16.739.883	16.293.816	127.998.396	135.080.945	144.774.074
XIII.....	316.119	349.449	406.987	1.276.550	2.257.157	1.864.639
Oro en pasta y moneda.....	18.910	18.600	13.640	157.860	83.080	32.430
Plata en ídem íd.....	020.053	1.882.620	1.971.190	4.830.284	11.258.104	17.250.350
TOTALES.....	57.459.023	61.092.701	58.695.081	356.203.866	384.890.346	402.137.751

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 y 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
634.371	48.076	682.447	36.729	»	»	36.729	645.718

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.905.660	563.377	2.469.037	347.094	»	347.094	2.121.943

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	383.823	383.823	383.823	»	383.823	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo.
Franceses.....	724.201	734.909	»	»	1.459.110	813.392	»	»	»	813.392	645.718
Españoles.....	1.955.475	»	3.342.503	»	5.297.978	3.176.435	»	»	»	3.176.035	2.121.943
Mezclados.....	»	»	»	3.989.427	3.989.427	»	3.989.427	»	»	3.989.427	»
	2.679.676	734.909	3.342.503	3.989.427	10.746.515	3.989.427	3.989.427	»	»	7.978.854	2.767.661

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	31.019.800	33.697.139	30.621.532	209.137.285	213.781.482	206.823.654
Artículos fabricados.....	18.531.024	20.240.753	17.935.324	125.660.568	127.539.202	114.805.482
Substancias alimenticias.....	8.262.285	9.749.731	13.892.261	49.909.127	54.600.414	73.736.384
	57.813.109	63.687.623	62.449.117	384.706.980	395.910.098	395.365.520
Oro en pasta y moneda.....	»	»	27.300	1.798.780	138.225	102.960
Plata en ídem íd.....	389.805	372.690	631.455	4.525.469	5.061.715	7.346.009
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	58.202.914	64.060.313	63.110.872	391.031.229	401.110.038	402.814.489
EXPORTACION	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	27.366.879	29.371.401	26.513.442	157.393.383	162.932.183	160.659.487
Artículos fabricados.....	13.240.684	13.080.197	13.902.993	65.823.943	75.536.034	79.421.410
Substancias alimenticias.....	15.912.497	15.739.883	16.293.816	127.998.396	135.080.945	144.774.074
	56.520.060	58.191.481	56.710.251	351.215.722	373.549.162	384.854.971
Oro en pasta y moneda.....	18.910	18.600	13.640	157.860	83.080	32.430
Plata en ídem íd.....	920.053	1.882.620	1.971.190	4.830.284	11.258.104	17.250.350
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	57.459.023	61.092.701	58.695.081	356.203.866	384.890.346	402.137.751

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.
Madrid 23 de Julio de 1904.—El Director general de Aduanas. Juan B. Sotelo.

y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.
Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 4 de Agosto de 1904.—P. S.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y Asuntos generales.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID, para los efectos oportunos, la distribución del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobada por Real orden de 29 del actual.
Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Distribución del personal facultativo subalterno de Obras públicas en los diferentes servicios del Estado.

Dirección general de Obras públicas: 21 Ayudantes de Obras públicas.
2 Sobrestantes de ídem íd.

Albacete: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
9 Sobrestantes.

Alicante: 7 Ingenieros Aspirantes ó Ayudantes.
10 Sobrestantes.

Almería: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Avila: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
6 Sobrestantes.

Badajoz: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
15 Sobrestantes.

Baleares: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Barcelona: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
12 Sobrestantes.

Burgos: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
13 Sobrestantes.

Cáceres: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
14 Sobrestantes.

Cádiz: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
8 Sobrestantes.

Canarias: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
5 Sobrestantes.

Castellón: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
6 Sobrestantes.

Ciudad Real: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Córdoba: 10 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
11 Sobrestantes.

Coruña: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
13 Sobrestantes.

Cuenca: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
11 Sobrestantes.

Demarcación de Vascongadas y Navarra: 3 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
0 Sobrestantes.

Gerona: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
8 Sobrestantes.

Granada: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Guadalajara: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
18 Sobrestantes.

Huelva: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
9 Sobrestantes.

Huesca: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Jaén: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
13 Sobrestantes.

León: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Lérida: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
9 Sobrestantes.

Logroño: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
8 Sobrestantes.

Lugo: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
11 Sobrestantes.

Madrid: 9 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
14 Sobrestantes.

Málaga: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
7 Sobrestantes.

Murcia: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
12 Sobrestantes.

Orense: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
11 Sobrestantes.

Oviedo: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
18 Sobrestantes.

Palencia: 4 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
9 Sobrestantes.

Pontevedra: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Salamanca: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
6 Sobrestantes.

Santander: 7 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
12 Sobrestantes.

Segovia: 4 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
7 Sobrestantes.

Sevilla: 9 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Soria: 4 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
9 Sobrestantes.

Tarragona: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
10 Sobrestantes.

Teruel: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
9 Sobrestantes.

Toledo: 10 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
18 Sobrestantes.

Valencia: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
11 Sobrestantes.

Valladolid: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
14 Sobrestantes.

Zamora: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
11 Sobrestantes.

Zaragoza: 8 Ingenieros ayudantes ó aspirantes.
18 Sobrestantes.

Primera División técnica y administrativa de ferrocarriles: 10 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
28 Sobrestantes.

Segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles: 9 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
25 Sobrestantes ó Celadores de vía.

Tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles: 9 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
31 Sobrestantes ó Celadores de vía.

Cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
25 Sobrestantes ó Celadores de vía.

Quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles: 8 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
27 Sobrestantes ó Celadores de vía.

División de trabajos hidráulicos del Miño: 2 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
1 Sobrestante.

División de trabajos hidráulicos del Duero: 3 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
1 Sobrestante.

División de trabajos hidráulicos del Tajo: 3 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
2 Sobrestantes.

División de trabajos hidráulicos del Guadiana: 3 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
3 Sobrestantes.

División de trabajos hidráulicos del Guadalquivir: 5 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
3 Sobrestantes.

División de trabajos hidráulicos del Júcar: 4 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
2 Sobrestantes.

División de trabajos hidráulicos del Ebro: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
1 Sobrestante.

Canal de Isabel II: 6 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
8 Sobrestantes.

Obras del Canal de Aragón y Cataluña: 11 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
8 Sobrestantes.

Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante: 3 Ingenieros aspirantes ó ayudantes.
3 Sobrestantes.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: 1 Ayudante.
2 Sobrestantes.

Laboratorio Central para ensayos de materiales de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: 2 Sobrestantes.

Consejo de Obras públicas: 4 Ayudantes.

Servicio central de señales marítimas: 1 Ayudante.
1 Sobrestante.

Delegación Regia del Sindicato de riegos de Lorca: 1 Ayudante.
Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Julio de 1904.—ALLEN-DESALAZAR.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para cubrir cincuenta plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

- 1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los individuos que reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Ser español.
 - b) Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco.
 - c) Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
 - d) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer en el concepto público; y
 - e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.
- 2.ª Los exámenes tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 23 de Mayo del año próximo pasado, llevándose á cabo en la forma prevenida en las instrucciones que preceden á dichos programas.
- 3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la citada Escuela, antes de las cuatro de la tarde del día 30 de Noviembre próximo.
- 4.ª Los exámenes comenzarán el 9 de Enero de 1905, ante el Tribunal que se designará oportunamente. La Secretaría de la referida Escuela entregará al Presidente del Tribunal todos los expedientes de los aspirantes.
- 5.ª Una vez terminados los exámenes, el Tribunal, en consonancia con lo prevenido en el art. 2.º de las indicadas instrucciones, elevará á la Dirección general de Obras públicas la propuesta de los cincuenta aspirantes que hayan obtenido mejor calificación.
- 6.ª Los que no figuren en la indicada propuesta se considerarán desaprobadados y no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.
- 7.ª Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas, y, en general, toda petición que modifique las bases de la convocatoria.

Las prescripciones de esta base serán aplicadas con todo rigor y sin excepción alguna á los Sobrestantes que tomen parte en las oposiciones.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—El Director general, L. Espada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Pamplona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1876, se ha señalado el día 26 de Agosto del año corriente, y hora de las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en la iglesia parroquial de Carcastillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuarenta mil trescientas sesenta y tres pesetas y noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad e los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en el Seminario Conciliar, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil diez y ocho pesetas y diez y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Pamplona 5 de Agosto de 1904.—El Deán, Vicepresidente, Dr. Tirso Laregui.—El Secretario, Juan de la C. Lanuza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—717

Diputación provincial de Teruel.

La Diputación provincial, en sesión de 22 de Abril último, acordó nombrar enfermero segundo del Hospital provincial, con el sueldo anual de 730 pesetas, al Sargento licenciado Pantaleón Evangelio Luján, propuesto por Guerra, conforme á la ley de 10 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 2 de Noviembre de 1891, y á los efectos del párrafo tercero del art. 7.º de la de 23 de Septiembre del mismo año.

Teruel 30 de Julio de 1904.—El Presidente, José Pascual Oma. P—866

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Caniles.

D. José Felip Santaolalla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que el cobro del reparto del presente año de reedificación y réditos del censo que gravita sobre las fincas de este término se ha señalado, para el primer plazo, el día 12 del mes actual, y para el segundo, el 5 de Septiembre venidero.

Y para conocimiento de los contribuyentes en él incluidos se fija el presente en los sitios de costumbre de esta localidad é inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Caniles 1.º de Agosto de 1904.—José Felip. M—1132

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Florencio Guerra, licenciado del Cuerpo de Carabineros, y como de treinta años, que es de estatura baja, delgado, con bigote rubio, así como su color, que en Septiembre de 1904 tuvo un establecimiento de bebidas en una casa que hace esquina frente al cuartel de Infantería de La Línea de la Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Huelva, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación é interés á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca del expresado Florencio Guerra, poniéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado por haber decretado su prisión en dicha causa, juntamente con los efectos estafados, si se encontraren, consistentes en una mesa de billar embalada en dos cajas, tres telones de retor, un juego de bolas, un timbre, dos quinqués, un nivel, un martillo y unas tenazas.

Dada en Aracena á 23 de Julio de 1904.—V. Laguna.—Francisco Javier González. JO—6427

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Astorga y su partido, se acordó en proveído de este día, en el sumario que se instruye sobre hurto de un caballo contra María Valverde Pasin, natural de La Bañeza y vecina de Bercianos de Valverde, se cite por medio de la presente al testigo Manuel Santa María, de treinta y tres años, casado, industrial, natural de Burgos y residente en Puente de Castro de la ciudad de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de

tre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Bernardo Saavedra de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Bernardo Saavedra á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas, decretándose el comiso de la ruleta ocupada, á la cual se la dará el destino prevenido por la ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Bernardo Saavedra, expido la presente, que firmo en Madrid á 29 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6631

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alfonso Romero por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Marzo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alfonso Romero de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Alfonso Romero á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Romero, expido la presente, que firmo en Madrid á 29 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6629

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Rivera Rivera por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Vicente Rivera Rivera de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Vicente Rivera Rivera á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Rivera Rivera, expido la presente, que firmo en Madrid á 29 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6632

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonia López y López por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Antonia López López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Antonia López López á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Antonia López López, expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6420

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Moreno Gutiérrez, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Ramón Moreno Gutiérrez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Ramón Moreno Gutiérrez á la pena de 20 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas; decomisándose la ruleta y tijera ocupadas, á las que se dará el curso legal.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Moreno Gutiérrez, expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6421

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Couto Miranda por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Ramón Couto Miranda de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Ramón Couto Miranda á la pena de 5 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Couto Miranda, expido la presente, que firmo en Madrid á 25 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6422

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Candelaria García Raba por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Julio de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Candelaria García Raba de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Candelaria García Raba á la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Candelaria García Raba, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6423

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Martín Carrasco y Alberto García Real por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 12 de Marzo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y José Martín Carrasco y Alberto García Real de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á José Martín Carrasco y Alberto García Real á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados José Martín Carrasco y Alberto García Real, expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6424

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Solano Tarrasa por escándalo y embriaguez se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Solano Tarrasa de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á María Solano Tarrasa á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para la notificación de esta sentencia á la denunciada María Solano Tarrasa expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6425

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Víctor Vázquez Vázquez por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Febrero de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Víctor Vázquez y Vázquez de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Víctor Vázquez y Vázquez á la pena de 20 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Víctor Vázquez y Vázquez, expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6426

NAVALMORAL DE LA MATA

En el juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra Alfredo Rodríguez y Mora, domiciliado en Madrid, Cruz Verde, 6, principal, y otro, por infracción de la ley de Policía de ferrocarriles, se dictó sentencia en 9 de Julio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo condenar y condeno á los denunciados Manuel Soriano Oliver y Alfredo Rodríguez Mora, vecinos de Madrid, á la multa, á cada uno, de 15 pesetas, que satisfarán en el papel correspondiente, indemnización á la Sociedad de ferrocarriles de 12 pesetas 40 céntimos, y en todas las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta sentencia, de la que se da por notificado el Sr. Fiscal, y la que se hará saber á las partes, lo pronuncio, mando y firma con los concurrentes que saben, de que certifico.—Nicasio Luengo. —Lucas Rebate.—Ante mí, Germán Duque.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Alfredo Rodríguez Mora, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en NavalMoral de la Mata á 3 de Agosto de 1904.—El Secretario, Germán Duque. JO—6658

Jurisdicción de Guerra.

ZARAGOZA

D. Miguel Peire Caballeiro, primer Teniente del regimiento

de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Jaime Pons Casajuana por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Pons Casajuana, natural de Castellfullit del Boix, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado Jaime Pons Casajuana, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1904.—Miguel Peire. JG—1716

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda de la Armada Juan García Haro, de José y Catalina, natural de Marbella (Málaga), de veintinueve años de edad, soltero, pescador, pelo negro, ojos ídem, barba naciente, estatura y nariz regular, color trigueño, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, comparezca en este Juzgado á responder á causa que se le sigue por el delito de deserción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden que sean procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción á este Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 19 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S. el Secretario, Rafael Rengifo. JM—223

FERROL

D. José González y González, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la fragata Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino de segunda de la Armada, de la dotación de la fragata Asturias, Juan Capelán Rodríguez, natural de Elviña (Coruña), de veintidós años de edad, soltero, hijo de Felipe y Manuela, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general instruyo contra dicho individuo por el delito de primera deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación á este Juzgado.

En Ferrol, á bordo de la fragata Asturias, á 13 de Julio de 1904.—José González.

Señas particulares del individuo de referencia.

Pelo castaño.
Ojos castaños oscuros.
Barba y bigote.
Estatura crecienta.
Color moreno.
Nariz regular.

JM—234

D. Domingo Paul y Goyena, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que instruyo al soldado del segundo regimiento Gerardo Aguiar Varela, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo Aguiar Varela, natural de Mellid, provincia de la Coruña, y de oficio barbero, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Ferrol 14 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Domingo de Paul. JM—235

D. Andrés Méndez Alfonso, Capitán de Infantería de Marina, ayudante del arsenal de Ferrol y Juez instructor de la causa seguida contra el marino de la Armada Juan Capelán Rodríguez, por maltrato á superior, hijo de Felipe y de Manuela, natural de Elviña, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, color moreno, nariz regular, barba poca y afeitado, sabe leer y escribir, habiéndose ausentado de su destino é ignorándose su actual paradero, por la presente llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía del dique de este arsenal para ser notificado de la sentencia condenatoria que en Consejo de Guerra ordinario, celebrado en 22 de Junio último en la Capitania general del Departamento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del dicho Capelán Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 23 de Julio de 1904.—El Capitán Juez instructor, Andrés Méndez Alfonso. JM—236

MAHÓN

D. Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Lepanto* y Juez instructor de la causa que sigue contra el marinero de segunda clase, José María Sanfranco y Muria, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado José María Sanfranco y Muria, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, color sano, nariz regular, nació el año 1882, es hijo de Agustín y de María, natural de Valencia, de estado soltero y de oficio fogonero, acusado del delito de desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde. Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo, Mahón 23 de Julio de 1904.—Enrique de Guzmán.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Arquero. JM—232

PALMA DE MALLORCA

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Eufreacio Muncaci y Filipine; de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Alejandro y Palmira, natural de Brozzi, Florencia (Italia), á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por polizonaje; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial se practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Eufreacio Muncaci que se cita, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 28 de Julio de 1904.—El Juez instructor José de Ibarra.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. JM—237

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de este Banco, número 5.386, de fecha 20 de Octubre de 1903, comprensivo de 12 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días de la fecha de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 6 de Agosto de 1904.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—2042

Banco de Castilla.
Balance de situación en 30 de Julio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	590.530'11
Cartera.....	7.826.922'69
Cuentas corrientes.....	222.984'17
Cuentas varias.....	1.258.876'03
Inmuebles y ganadería.....	2.528.672'73
Valores en depósito.....	87.899.776'35
Valores en garantía.....	2.296.280
Total.....	102.624.042'08
PASIVO	
Capital.....	7.500.000
Efectos á pagar.....	4.592.92
Fondo de reserva.....	250.000
Cuentas corrientes.....	4.471.192'97
Cuentas varias.....	202.199'84
Acreedores por depósitos.....	87.899.776'35
Acreedores por garantías.....	2.296.280
Total.....	102.624.042'08

S. E. ú O.—Madrid 30 de Julio de 1904.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.º—El Director, H. Lozano. X—2044

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.
Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento:	
Inmuebles y material fijo.....	2.368.269'99
Material circulante.....	3.318.097
Terrenos (expropiaciones).....	2.510.000
Talleres (máquinas y utensilios).....	1.615.638
Mobiliarios.....	40.000
Construcción del camino, Acabamientos, Via y Telégrafos.....	87.457.256'09
Total.....	97.309.261'08
Subvención á cobrar del Gobierno español.....	1.128.201'63
Almacenes generales.....	183.526'93
Acciones depositadas en garantía.....	170.000
Deudores diversos.....	148.103'69
Caja.....	33.515'01
TOTAL.....	98.972.608'34
PASIVO	
Capital:	
Acciones.....	20.000.000
Subvención del Gobierno español (cobrada).....	10.758.406'37
Total.....	30.758.406'37
Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares (Cuenta A).....	66.000.000
Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares (Subvención á cobrar del Gobierno español).....	1.128.201'63
Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro Peninsulares (Cuenta corriente).....	704.965'63
Cuentas á pagar.....	17.110'49
Acreedores diversos.....	177.791'89
Consejo de administración.....	170.000
Cuenta general de Explotación.....	16.132'33
TOTAL.....	98.972.608'34

Salamanca 31 de Diciembre de 1903.—El Inspector general de la Contabilidad, Cándido Emilio Cabral.—V.º B.º El Administrador Delegado, José Augusto Correia de Barros. X—2041

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Julio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	3.684.540'32
Sucursal del Banco de España.....	67.833'62
Monedas de oro.....	26.634'46
Efectos en cartera.....	15.449.764'75
Negocio del salto de agua del río Ter.....	390.000
Corresponsales deudores.....	801.200'58
Préstamos con garantía de valores.....	1.124.260
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	2.303.116'94
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	4.335.100
Deudores diversos.....	301.732'52
Gastos generales.....	9.950'03
Gastos de instalación.....	39.917'18
Mobiliario.....	12.079'64
Valores en poder de corresponsales.....	3.212.581'50
Cupones al cobro.....	22.915
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
Total.....	49.781.176'54
Nominales:	
Depósito de efectos en custodia.....	32.362.030'78
Idem de efectos.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	4.676.560
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.005.015
Total.....	44.343.605'78
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	310.000
Cuentas corrientes.....	11.806.798'94
Consignaciones anuales.....	669.501'91
Idem voluntarias en efectivo.....	605.619'63
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	8.513.417'15
Corresponsales acreedores.....	1.676.388'99
Acreedores diversos.....	1.527.025'97
Idem por cupones.....	7.689'65
Efectos á pagar.....	6.350
Créditos concedidos con garantía de valores.....	4.335.100
Dividendo activo.....	16.984
Beneficios.....	106.300'30
Total.....	49.781.176'54
Nominales:	
Depositantes de efectos en custodia.....	32.362.030'78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	4.676.560
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.005.015
Total.....	44.343.605'78

Bilbao 30 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director Gerente, Maquel Torrontegui.—El Contador, P. Llorozua. X—2045

L'UNION
Compañía francesa de seguros contra incendios.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		PASIVO	
Accionistas.....	7.500.000	Capital social.....	10.000.000
Colocación de fondos.....	107.787 francos. Renta 3 por 100	Reserva estatutaria en aumento de capital.....	3.000.000
Edificios.....	Plaza Vendôme, núm. 9.....	Reserva de beneficios para eventualidades.....	5.000.000
	3.050.914'68	Reservas para riesgo en curso.....	5.080.000
	Capital asegurado.....	Reserva para eventualidades de pérdida de cambio (seguros en el extranjero).....	35.000
	Primas á pagar.....	Fondos de retiro y reserva á disposición del Consejo á favor de los empleados.....	314.888'81
Reaseguros cedidos sobre 1904.....	1.530.029.020	Caja de previsión de los empleados (Libretas individuales).....	339.576'39
Idem id. 1905 y siguientes.....	7.048.921.329		
	8.578.950.349	Capital asegurado.....	Primas á percibir.....
	15.344.156'63	Seguros para el año 1904.....	19.054.703.895
Caja.....	249.549'84	Idem id. 1905 y siguientes.....	90.314.735.385
Obligaciones á cobrar.....	135.674'85		109.369.439.280
Banco de Francia y banqueros.....	2.621.878'56	Primas á pagar por reaseguros.....	98.897.055'72
Valores en depósito.—Fianzas de Agentes.....	2.055.870	Siniestros por los pendientes de arreglo en 31 Diciembre.....	15.344.156'63
Primas á cobrar.....	98.897.055'72	Compañía de reaseguros.—Saldo acreedor.....	716.512'70
Agencias varias.—Saldo deudor.....	2.561.878'87		705.857'21
Seguros suscritos y primas vencidas en París.....	278.660'99	Fianzas de Agente.s.....	Metálico.....
Mobiliario.....	1.000		213.680'40
Pólizas y placas.....	20.800'60		Valores en depósito.....
Impuesto sobre utilidades.—Pagado al Estado por anticipación.....	30.833'33		2.055.870
Deudores varios.....	811.345'85		Francia.....
			438.087'81
		Impuesto de registro.....	Argelia.....
			5.019'03
		Impuesto de timbre.....	
			223.554'44
		Impuesto de 6 francos por millón.....	
			41.925'80
		Acreedores varios.....	
			653.907'62
		Dividendos activos.....	Saldo antiguo.....
			33.125'25
			Reparto de 1903.....
			1.290.650
		Participación del personal.....	
			233.281'65
		Ganancias y pérdidas.—Saldo á cuenta nueva.....	
			148.775'82
		Total.....	144.770.925'28

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological measurements.

Datos meteorológicos del día 5 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. Contains financial data for 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 33'05. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'853.

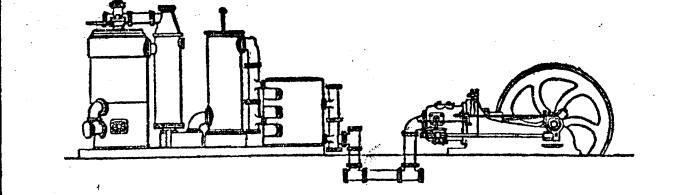
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS
Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Table with columns: Guia oficial de España para el año 1904, Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios: Primera clase 20, Segunda clase 12.

SOCIEDAD ANGLÓ-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866
Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA
Santos Felisimo, Agapito, Jenaro y Esteban, mártires.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing 'Deuda perpetua al 4 o/o interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

FONDOS PÚBLICOS

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'Serie B, de 2.500 pesetas nominales' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—Función extraordinaria á beneficio de las Casas de Socorro.—A las 9.—Geisha. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Covadonga.—Círculo de hierro.
TEATRO DE APOLO.—A las 8 3/4.—Los baturros.—La contrata. (Cake walk).—A las 9 3/4.—El proceso del can-can.—A las 10 3/4.—El pobre Valbuena.—A las 12.—Los picaros celos.
Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.